

CONTRATO ARRENDAMIENTO No.	DE	000000
MODALIDAD CONTRATACIÓN	DE	CONTRATACIÓN DIRECTA
ARRENDADOR		JULIO CESAR BOTERO SERNA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.		3.608.247 EXPEDIDA EN SANTUARIO
ARRENDATARIO		EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT		890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL		JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.		10.278.038 EXPEDIDA EN MANIZALES
OBJETO		ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y DE BODEGA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
LUGAR		ANSERMA, CALDAS.
SUPERVISION ADMINISTRATIVA		JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SUPERVISION TECNICA		ADMINISTRADOR SECCIONAL ANSERMA
VALOR MESUAL		\$ 968.613
VALOR TOTAL		\$ 5.811.678
PLAZO		DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016
RECURSOS		PROPIOS
CDP		00015 DE ENERO 01 DE 2016.

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.278.038** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1° de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

100-100-100-100

100-100-100-100



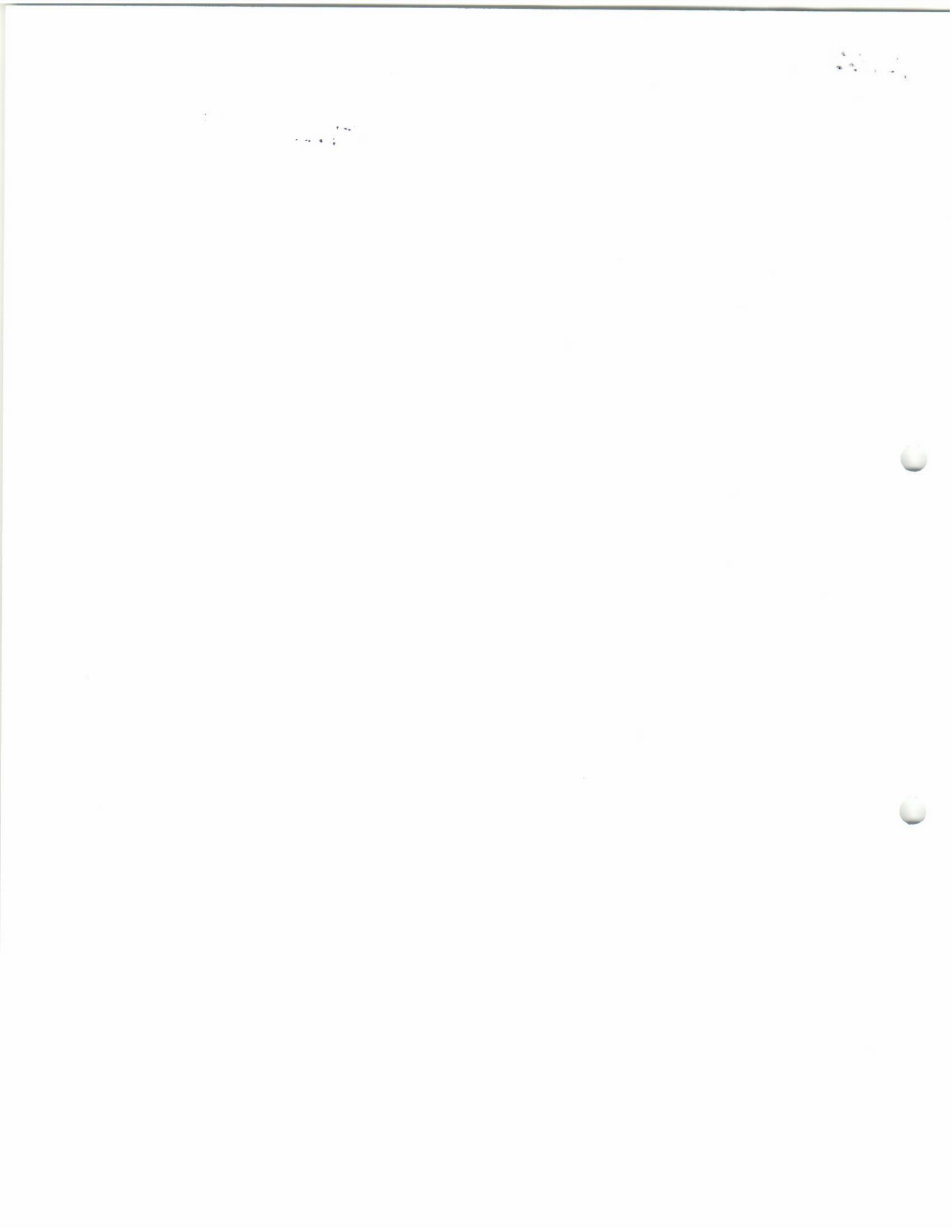
Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JULIO CESAR BOTERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.247 Expedida En Santuario, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARREDADOR**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el señor **JULIO CESAR BOTERO SERNA**, es propietario de un bien inmueble en el Municipio de Anserma, Caldas, en la calle 12 3-50 al 58 con carrera 4 12-50 al 58, con Mtrícula N°. 103-87, identificado por los siguientes linderos: por el frente al occidente con la carrera 4, por el sur con la calle publica Numero 12, por el centro al oriente con propiedad que es, o fue de los señores ISMAEL ACEVEDO y Otro, por el costado Norte Con propiedad que es, o fue de la sucesión de la señora Ana Vazques de Gamboa, inmueble que fue adquirido por medio de la Escritura Publica N°. 254 de la Notaria Unica de Risaralda el dia 8 de septiembre de 2007, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Anserma, el dia 10 de septiembre de 2007, con radicación N°. 2007-103-6-1924. **2)** Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P en desarrollo a su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los diferentes municipios del Departamento de Caldas. **3)** Que EMPOCALDAS como empresa de servicios públicos domiciliarios, no posee locales ni oficinas de propiedad de la Empresa para atender sus actividades en la seccional de Anserma Caldas, haciendose conveniente y oportuno la contratación de los espacios necesarios para atender los diferentes usuarios. **4)** Que como quiera que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no posee actualmente la propiedad de un bien inmueble que permita utilizarse y/o destinarse para el funcionamiento de la sede administrativo y de bodega en el municipio de Anserma Caldas, resulta perentorio promover el arrendamiento de un local que permita el funcionamiento de la sede administrativa y almacenamiento de los materiales de acueducto y alcantarillado. **5).** Que el local destinado al funcionamiento de la sede administrativa y de almacenamiento de los materiales de acueducto y alcantarillado, el cual será tomado en arrendamiento por parte de la Entidad, en atención a la escritura pública No. 254 de la Notaria Unica de Risaralda se encuentra ubicado en la calle 12 3-50 al 58 con carrera 4 12-50 al 58. **6).** Que el valor mensual por concepto de canon de arrendamiento será de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$968.613). **7).** Que la presente contratación se desarrollará bajo la modalidad de Contratación Directa, prevista en del Manual de Contratación de la Entidad, para los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. **8).** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el



Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00015 del 01 de enero de 2016, bajo el rubro de apropiación No. 21020211 con denominación "Arrendamientos (inmuebles, maquinaria, equipo y otros)". **9).** Que las anteriores justificaciones dan validez al presente contrato de arrendamiento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y DE BODEGA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LA CALLE 12 No 3-50 AL 58 CON CARRERA 4 12-50 AL 58, CON MATRÍCULA No. 103 – 87 EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes: **A). OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** **1.** Hacer la entrega material del inmueble el día de iniciación del contrato, en buen estado de servicios públicos, seguridad y sanidad. **2.** Mantener el inmueble en buen estado de servir para el objeto del contrato. **3.** Librar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de toda perturbación o embargo en el goce o uso del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias y locativas del bien objeto del arrendamiento. **B). OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** **1.** Pagar el canon de arrendamiento en la forma convenida en la cláusula tercera del presente contrato. **2.** Utilizar y destinar el inmueble arrendado para los fines contratados. **3.** Velar por la conservación y mantenimiento del inmueble. **4.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del ARRENDADOR. **5.** Hacer las reparaciones necesarias para conservación del inmueble y abstenerse de hacer mejoras y/o modificaciones al mismo sin autorización escrita del ARRENDADOR. **6.** Pagar los servicios públicos domiciliarios. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato mensual asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESO MONEDA CORRIENTE (\$968.613) MONEDA CORRIENTE **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos serán efectuados mediante la presentación de actas de pago parciales, una vez se produzca el vencimiento de cada mes y dentro de los diez (10) días siguientes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido el objeto del contrato a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento el término utilizado para efectuar el pago será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de los servicios públicos de electricidad y acueducto y alcantarillado serán cancelados periódicamente por parte del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE JUNIO DE 2016, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A.



E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00015 de enero 01 de 2016. **CLÁUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes acuerdan como multa penal pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará efectivo en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al ARRENDADOR le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; para su ejecución se requiere el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía de Caldas. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del ARRENDADOR el pago de las Estampillas Prodesarrollo (2%), Prouniversidad (1%) y Prohospital (1%) las cuales serán descontadas del primer pago que se realice por el canon de arrendamiento en la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión administrativa del contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO y la supervisión Técnica a cargo del ADMINISTRADOR DE LA SECCIONAL DE ANSERMA. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL ARRENDADOR cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL ARRENDADOR. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados



por la entidad. **7.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **8.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **9.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **10.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El ARRENDADOR deberá mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DESAHUCIO: El arrendador podrá dar por terminado el presente contrato previo aviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación a la terminación del plazo mediante oficio dirigido al Gerente de la Entidad siempre y cuando el arrendatario este incurso en las siguientes causales: **1.** Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato., **2.** Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y **3.** Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva. Igualmente el arrendatario podrá dar aviso de terminación y no renovación del contrato con un termino no menor a un (1) mes, mediante oficio dirigido a el arrendador.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:DOCUMENTOS: Hacen




parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del inmueble. **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendador apoderado por el propietario del inmueble para celebrar el presente contrato. **5.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, del arrendador. **6.** Certificado de antecedentes fiscales del propietario del inmueble y el arrendador, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Certificado de antecedentes disciplinarios del propietario del inmueble y el arrendador, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **8.** Consulta de antecedentes judiciales del propietario del inmueble y del arrendador. **9.** Hoja de vida de persona natural en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **10.** Declaración juramentada de bienes y rentas en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **11.** Certificado de Tradición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el ARRENDADOR deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). Pago de estampilla pro universidad (1%), b). Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y c). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía de Caldas (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del ARRENDADOR.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

04 ENE 2016


JULIO CESAR BOTERO SERNA.
Arrendador


JUAN DAVID PELAEZ CASTRO.
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Arrendatario


Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.
PROYECTO: JOHNSON CAST


Vbo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA.

